

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 19 de julio de 2023 y la hora de las 11:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00638 instaurado por **JUAN CARLOS CALLEJAS PINZÓN** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS EN PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Comparece el demandante **JUAN CARLOS CALLEJAS PINZÓN**, junto con su apoderado judicial, el Doctor **OMAR DANILLO REY BAQUERO**.

Comparece como apoderada de **PROTECCION S.A.**, la Doctora **OLBA BIVIANA HERNÁNDEZ TELLEZ**.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES**, el Doctor **NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ**, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece como apoderado de **PORVENIR S.A.**, el Doctor **MATEO BARBOSA NARANJO**, a quien se reconoce personería adjetiva.

Comparece como apoderado de **COLFONDOS S.A.**, el Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARÍN**, a quien se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si en este caso, el traslado de régimen pensional del demandante estuvo precedido por un consentimiento verdaderamente informado o si por el contrario al no presentarse el misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 21 a 216 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario.

Historia laboral de Colpensiones: ya obra en el expediente.

A FAVOR DE PROTECCION S.A.

Documental: la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 636 a 691 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: del demandante con exhibición de documentos.

Proyección pensional: obra en el expediente a folios 744 a 746.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 330 a 412 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

Expediente administrativo: incorporado al expediente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 492 a 513 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor JUAN CARLOS CALLEJAS PINZÓN.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en este caso, el traslado de régimen pensional del demandante estuvo precedido por un consentimiento verdaderamente informado o si por el contrario al no presentarse el mismo, dicho traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará a la ineficacia del traslado del régimen pensional del demandante. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida y deberá actualizar su historia laboral. PROTECCIÓN S.A., deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses, con excepción de los gastos de administración y las primas de seguro previsional. Además, se absolverá a COLFONDOS S.A. de todas las pretensiones del llamamiento en garantía. Finalmente, se condenará en costas a PROTECCIÓN S.A., a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por el señor JUAN CARLOS CALLEJAS PINZÓN a través de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: Absolver a COLFONDOS S.A., de todas las pretensiones en demanda.

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de PROTECCIÓN S.A. inclúyase como agencias en derecho a favor del demandante el valor de cuatro (4) S.M.L.M.L.V.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

M.C.